



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00557-00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Allegará certificados de existencia y representación legal de **Contact Xentro S.A.S.**, en el que se acredite la calidad del señor **Oscar Darío Cruz Sánchez**, y de **Vive Créditos Kusida S.A.S.**, en el que también se debe acreditar la calidad de la persona que confiere poder, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dado que los allegados con la demanda son del mes de septiembre de 2019, y a la fecha se pueden haber generado cambios.
- Deberá allegar poder debidamente conferido por la entidad demandante, para ser representada en el presente tramite, toda vez que no se allego documento alguno que permita a la abogada **Diana Patricia Vásquez Narváez**, sustituir poder para adelantar la ejecución a continuación que se pretende.
- Aclarará **lo relativo a los intereses remuneratorios y moratorios peticionados**, indicando las respectivas fechas y tasas en que fueron liquidados los mismos, toda vez que en la pretensión tercera se solicitan otros intereses corrientes, desde la presentación demanda, siendo esto posterior al vencimiento de la obligación.
- Indicará la fecha exacta desde la cual pretende que libre los intereses de mora sobre el capital peticionado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ